

**CONTESTACIÓN DEMANDA REIVINDICATORIA EXPEDIENTE
63548408900120220000400**

Resultados@Suspensiones de Microsoft <jaimormes@hotmail.com>

Mié 18/05/2022 9:56

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindio - Pijao <jprmpalpijao@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alfonso guzman morales
<abogadoguzmanmorales@hotmail.com>

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Pijao Quindío

Ref : Proceso Verbal - Reivindicatorio
Dte : BERTILDA LOZANO TAPIERO
Ddo: GUSTAVO MARTINEZ
Rdo: 63548408900120220000400

JAIME MORENO MESA, quien es mayor de edad y vecino de Armenia Q., identificado con cédula de ciudadanía No. 18.386.190 expedida en Calarcá Q., abogado en ejercicio con tarjeta profesional No.72127, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, ante usted señor Juez con todo respeto, dentro del término de ley, doy contestación a la demanda verbal reivindicatoria promovida por la señora BERTILDA LOZANO TAPIERO, en contra mi mandante, escrito que fundamento en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

Al hecho 1. No es cierto, la parte demandante se encuentra en incapacidad procesal e indebidamente representada por el señor CARLOS ENRIQUE LONDOÑO SANDOVAL, razón por la cual no se puede tener por cierto o incierto el argumento esbozado en este hecho, lo que si es cierto es que mi mandante es poseedor con ánimo de señor y dueño del bien inmueble que se determina, como se probará en el transcurso de proceso.

Al hecho 2. No es cierto, se reitera la parte demandante se encuentra en incapacidad procesal e indebidamente representada, razón por la cual no se puede tener por cierto o incierto, el argumento esbozado en este hecho, se reitera que lo que si es cierto es que mi mandante es poseedor con ánimo de señor y dueño de dicho bien inmueble, como se probara en el transcurso del proceso.

Al hecho 3. No es cierto, primero porque la parte demandante se encuentra en incapacidad procesal e indebidamente representada, razón por la cual no se puede tener por cierto o incierto, el argumento esbozado en este hecho, lo que si es cierto es que mi mandante es poseedor con ánimo de señor y dueño del bien inmueble que se determina, por espacio de más de 18 años, posesión que ha sido de manera tranquila pública, continua y permanente, como se probara en el transcurso del proceso.

Al hecho 4. No es cierto, primero porque la parte demandante se encuentra en incapacidad procesal e indebidamente representada, razón por la cual no se puede tener por cierto o incierto, el argumento esbozado en este hecho, se reitera que lo que si es cierto es que mi mandante es poseedor con ánimo de señor y dueño del bien inmueble que se determina, por espacio de más de 18 años de manera continua, pública y tranquila, como se probara en el transcurso del proceso.

Al hecho 5. Es parcialmente cierto lo manifestado en este primer inciso, no es cierto lo de la ocupación del bien inmueble a reivindicar y es cierto que mi mandante se reputa poseedor con ánimo de señor y dueño por espacio de más de 18 años del bien inmueble referido, más sin embargo, se reitera que la parte demandante se encuentra en incapacidad procesal e indebidamente representada, razón por la cual no se puede tener por cierto o incierto, el argumento esbozado en este inciso, como se probara en el transcurso del proceso.

Con respeto al inciso segundo de este hecho, no es cierto y se reitera que la parte demandante se encuentra en incapacidad procesal e indebidamente representada, razón por la cual no se puede tener por cierto o incierto, el argumento esbozado en este inciso, se reitera, lo que si es cierto es que mi mandante es poseedor con ánimo de señor y dueño del bien inmueble que se determina, como se probara en el transcurso del proceso.

Al hecho 6. No es cierto, debido a que la parte demandante se encuentra en incapacidad procesal e indebidamente representada, razón por la cual no se puede tener por cierto o incierto, lo manifestado en el presente hecho, lo que si es cierto es que mi mandante es poseedor con ánimo de señor y dueño del bien inmueble que se determina, como se probara en el transcurso del proceso.

Al hecho 7. No es un hecho, es una facultad otorgada por el apoderado general, quien a su vez no está facultado para actuar en favor de la demandante, y menos cuando esta última está impedida para iniciar cualquier acción judicial de alguna naturaleza, por falta de apoyo judicial.

A LAS PRETENSIONES:

Respecto de todas las pretensiones me opongo a todas y cada una de ellas.

EXCEPCIONES DE FONDO:

a.) INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE.

El fundamento de la presente excepción de fondo, es que el representante general de la parte demandante, al día de hoy no ha iniciado el proceso de asistencia de apoyo judicial en favor de la parte demandante, situación que impide que la señora BERTILDA LOZANO TAPIERO, pueda promover acción judicial de alguna naturaleza, debido a que se encuentra en incapacidad o indebida representación para hacerlo. Como se prueba con los documentos que se anexan con el recurso de reposición y la excepción previa.

Por lo anterior solicito a su Despacho se declare la prosperidad de la presente excepción denominada INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE y en consecuencia condénese en costas a la parte demandante.

b.) FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

La presente excepción se fundamenta en el hecho de que ni la parte demandante, ni el representante general, no han dado inicio al proceso de asistencia de apoyo judicial, ordenado por la Juez Tercera de Familia de Armenia Q., situación que le impide a la señora BERTILDA LOZANO TAPIERO, ejercer y actuar en cualquier acción judicial.

Así las cosas la señora BERTILDA LOZANO TAPIERO, no está legitimada en la causa por activa en el proceso de la referencia. Como se prueba con los documentos que se anexan con el recurso de reposición y la excepción previa.

Por lo anterior solicito a su Despacho se declare la prosperidad de la presente excepción denominada FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA y en consecuencia condénese en costas a la parte demandante.

c) IMNOMINADA

Es base fundamental para promover la presente excepción el contenido del artículo 282 del Código General del Proceso, que establece:

“En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Con fundamento en lo anterior solicito se Declare la prosperidad de la excepción de fondo denominada “IMNOMINADA” y en consecuencia se condene en costas a la parte demandante.

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho el artículo 92 del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS:

Ruego a usted señor Juez tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

1.Copia de la demanda verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho y declaración de existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, presentada con el recurso de reposición.

2.Copia del auto admisorio de la demanda de declaración de unión marital de hecho, proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Armenia Q., presentado con el recurso de reposición.

3.Copia del auto de fijación de fecha para audiencia, proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Armenia Q., presentado con el recurso de reposición.

4. Copia del auto proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Armenia Q., donde se requiere a la demandante para que inicie demanda de adjudicación de apoyo judicial y la suspensión del proceso, presentado con el recurso de reposición.

5. Copia del auto proferido por el Juzgado Primero de Familia de Armenia Q., que concedió amparo de pobreza para demanda de asistencia de apoyo judicial, anexado como prueba a la excepción previa.

INTERROGATORIO:

Ruego a usted señor Juez con todo respeto, de considerarlo necesario se fije fecha y hora para que la señora BERTILDA LOZANO TAPIERO absuelva el cuestionario que le formule de manera verbal o escrita, quien se encuentra en el Barrio Cristales manzana 4 No. 3 de La Tebaida Q., correo electrónico cels1992@hotmail.com

TESTIMONIALES:

Ruego a usted señor Juez con todo respeto, de considerarlo necesario se fije fecha y hora para que las personas que relaciono a continuación declaren sobre la contestación de los hechos y pretensiones de la demanda.

-GERARDO DE JESUS GRISALES FRANCO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 4.379.920, residente en la carrera 5 calle 16 No. 4-52 Pijao Q., no tiene correo electrónico, pero atenderá las diligencias en la Personería de Pijao Q.

-OLGA MARIA ARANGO LONDOÑO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 24.988.126, residente en la calle 16 No. 4-55 Pijao Q., no tiene correo electrónico, pero atenderá las diligencias en la Personería de Pijao Q., cel.311-7744856.

-JOSE ZANDALIO ZAMBRANO MONAR, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 4.523.995, residente en el Barrio Centro calle 12 No. 5-81 Pijao Q., no tiene correo electrónico, pero atenderá las diligencias en la Personería de Pijao Q., cel.313-7130817.

-VIDAL PEÑA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.362.979, residente en el Barrio Centro, calle 12 No. 5-81 Pijao Q., no tiene correo electrónico, pero atenderá las diligencias en la Personería de Pijao Q., cel. 311-3798532.

-VIDAL HUMBERTO PEÑA FAJARDO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 4.523.718, residente en el Barrio Centro, calle 12 No. 5-81 Pijao Q., no tiene correo electrónico, pero atenderá las diligencias en la Personería de Pijao Q., cel. 311-7499446.

NOTIFICACIONES:

-Al apoderado judicial de la parte demandante Dr. ALFONSO GUZMAN MORALES, al correo electrónico abogadoguzmanmorales@hotmail.com

-Se desconoce el correo electrónico de la parte demandante cels1992@hotmail.com

-La parte demandada no tiene correo electrónico.

-Al suscrito en la carrera 14 No.16-43 Piso 2 Oficina 03 Edificio Zaguán de la 14 Armenia Q., correo electrónico jaimormes@hotmail.com

ANEXO:

Ruego a usted señor Juez tener como poder para actuar el presentado ante su Despacho y a las pruebas presentadas en el recurso de reposición y la excepción previa, además de las solicitadas en el presente escrito.

De usted señor Juez,

JAIME MORENO MESA
C.C. No. 18.386.190 de Calarcá Q.
T.P. No.72127 del C. S. de la J.
Correo electrónico jaimormes@hotmail.com